



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 038-2005-MOQUEGUA

Lima, catorce de julio del dos mil seis.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Dionicio Mamani Ccama contra la resolución número dieciséis expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fecha diez de junio del dos mil cinco, que en copia certificada corre de fojas ciento cuarenta y siete a ciento cincuenta y uno, en el extremo que le impuso medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo por su actuación como Técnico Judicial del Primer Juzgado Mixto de Mariscal Nieto, Distrito Judicial de Moquegua; por los fundamentos pertinentes de la resolución recurrida, oído el informe oral; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, la medida cautelar tiende a asegurar la eficacia de la resolución final, conforme se desprende de los artículos ciento cuarenta y seis y doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General; así como del artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, en el caso que se dicte medida cautelar de abstención, son necesarios elementos de juicio verosímiles que la sustenten, que así, de las copias de los documentos de fojas cincuenta y nueve, sesenta y siete y noventa y ocho, del descargo del servidor investigado de fojas veintinueve a treinta y uno, así como de la declaración testimonial del señor Víctor Alfredo Farfán Manrique, Juez Titular del Segundo Juzgado Mixto de Mariscal Nieto, de fojas ochenta y cinco a ochenta y seis, aparece que existen indicios razonables de verosimilitud que vinculan a don Dionicio Mamani Ccama con el cargo de haber suscrito y notificado una resolución sin que ésta hubiera sido suscrita por el Juez de la causa y contraria a otra dictada y suscrita en el mismo proceso y por los mismos hechos; evidenciándose entonces, que la medida provisional ordenada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial resultaba necesaria en tanto se expida resolución final; por tales fundamentos el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Presidente de este Órgano de Gobierno por encontrarse de licencia, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fecha diez de junio del dos mil cinco, que en copia

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág.02, MEDIDA CAUTELAR N° 038-2005-MOQUEGUA

certificada corre de fojas ciento cuarenta y siete a ciento cincuenta y uno, en el extremo que impuso la medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo a don Dionicio Mamani Ccama, por su actuación como Técnico Judicial del Primer Juzgado Mixto de Mariscal Nieto, Distrito Judicial de Moquegua; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.



A. P. P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

J. Donaires
JOSÉ DONAIRES CUBA

J. Román S.
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

W. C. Miñano
WALTER COTRINA MIÑANO

L. A. Mena N.
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

L. A. Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General